

<http://idp.uoc.edu>

## Monográfico «Software libre»

ARTÍCULO

# Comentarios breves sobre la GNU General Public License v3

 Malcolm Bain
 

---

Fecha de presentación: enero de 2009

Fecha de aceptación: febrero de 2009

Fecha de publicación: marzo de 2009

### Resumen

La licencia GNU General Public License es la licencia de software libre más utilizada y constituye un documento fundamental para el movimiento de software libre. Para hacer frente a la evolución tecnológica y jurídica desde su primera publicación en 1989, la Free Software Foundation revisó en profundidad sus términos, publicando en junio del 2007 la nueva versión 3 de la misma. Este artículo comenta las causas y objetivos de esta revisión y algunos de los principales elementos nuevos de la GPLv3. El resultado de la revisión es una licencia más acorde al marco internacional de derechos de autor, y más flexible y compatible con otras licencias de software libre. Destacan pactos adicionales para hacer frente a nuevas «amenazas» a las libertades del software, como las patentes de software y la protección jurídica de los sistemas electrónicos de gestión de derechos (DRM).

### Palabras clave

software libre, GPL, *copyleft*, licencias libres

### Tema

Software libre

## *Brief Comments on the GNU General Public License v3*

### Abstract

*The GNU General Public License is the license most used for free software and is a fundamental license for the movement of this software. To bring the license up to date with technological and legal evolution, after it was first published in 1989, the Free Software Foundation profoundly revised the terminology, publishing its version 3 in June 2007. This article discusses the causes and objectives for this revision and some of the main new elements in the GPLv3. The revision results in a licence which is more in agreement with the framework of international copyright, and more flexible and compatible with other free software licenses. Important agreements have been added to face the new threats to free software, such as software patents and the legal protection of systems of digital rights management (DRM).*

### Keywords

free software, GPL, *copyleft*, free licenses

### Topic

Free software

## Introducción

La licencia pública general GNU (*GNU General Public License*, o GPL) es considerada por muchos, si no «el» documento constitutivo del movimiento de software libre, por lo menos uno de los más importantes. Redactada por Richard Stallman, fundador de la Fundación para el Software Libre (Free Software Foundation, FSF), es la licencia de software libre por antonomasia, hasta tal punto que muchas personas creen -de manera equivocada- que software libre es software que se distribuye bajo la GPL.

La primera versión de la GPL es de febrero de 1989, fue modificada en 1991 (GPL versión 2) y en enero del 2006, a los 16 años de su nacimiento, la FSF se propuso modificarla para adecuarla a un nuevo marco tecnológico y jurídico,<sup>1</sup> proceso que culminó el 29 de junio del 2007 con la publicación de la versión 3 de la GPL, la GPLv3.

En este artículo comento brevemente los principales cambios realizados a esta licencia, así como las innovaciones que aporta, dentro del contexto más amplio de las licencias y del movimiento de software libre.

El trabajo se organiza de la forma siguiente. En los dos primeros apartados describo brevemente los principios rectores del software libre, tanto para situar la licencia versión 2 de la GPL, GPLv2 (la versión de la GPL más empleada en la actualidad), como para describir los problemas tanto tecnológicos como jurídicos a los que se enfrentaba esta licencia. En el segundo apartado describo cómo la nueva versión de la GPL trata de responder a estos retos. Finalmente, el último apartado deja apuntadas las conclusiones de este trabajo.

### 1. El software libre, el *copyleft* y la GPL

¿Qué es lo que hace que un software, o programa de ordenador según la Ley de Propiedad Intelectual española

(LPI),<sup>2</sup> sea o pueda considerarse libre? Según la definición propuesta por la FSF, aceptada por todos los agentes del sector, software libre es software que se distribuye bajo una licencia que ofrece al licenciataria:<sup>3</sup>

- La libertad de ejecutar el programa, para cualquier propósito (libertad 0).
- La libertad de estudiar cómo trabaja el programa y adaptarlo a sus necesidades (libertad 1). Para ello, el acceso al código fuente es una condición necesaria.
- La libertad de redistribuir copias con la finalidad de ayudar al prójimo (libertad 2).
- La libertad de mejorar el programa y publicar sus mejoras, y versiones modificadas en general, en beneficio de toda la comunidad (libertad 3). En efecto, el acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.

Esta definición de software libre impone obligaciones o criterios en cuanto a las cesiones de derechos que deba realizar o implementar la licencia. Ciñéndonos a los cuatro conceptos que expresamente detalla nuestra LPI, en orden a garantizar estas libertades, una licencia debe permitir la reproducción, modificación, comunicación pública y distribución del programa original y/o sus derivados, en un sentido suficientemente amplio para alcanzar las libertades citadas. Como la ley se rige por un principio restrictivo de la cesión (es decir, proteccionista del autor/titular), no establecer o asegurar en la licencia la amplitud de los cuatro derechos anteriores supondrá la falta de cesión de los derechos que reserva la ley al autor/titular y, en consecuencia, la falta de garantía de estas libertades al licenciataria.

Siguiendo estas pautas, el propio sector del software libre ha redactado y usado, como licencias plantillas, una amplia serie de licencias libres que cumplen tales criterios, entre las cuales pueden destacarse, por supuesto, la GPL y su hermana menor, la Lesser GPL.<sup>4</sup>

1. En <http://www.fsf.org/news/gplv3-draft-1-released>

2. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. No es nuestro propósito debatir si el concepto de «software» engloba más que el programa. Nos basaremos en este artículo en la definición aportada por el art. 96 (1) de la LPI.

3. En <http://www.fsf.org/licensing/essays/free-sw.html>

4. Una lista comentada por la FSF se encuentra en <http://www.fsf.org/licensing/licenses/license-list.html>.

### 1.1. El *copyleft*

Estas cuatro condiciones de la definición de software libre no garantizan por sí mismas que un software, una vez distribuido bajo términos que cumplan estrictamente con esta definición, mantenga su carácter «libre». Existen una serie de licencias, llamadas *permisivas* o *académicas* (por su origen),<sup>5</sup> que ceden los mencionados derechos de explotación a licenciarios sin imponer obligaciones sustanciales sobre el uso o la redistribución del programa objeto de la licencia. En consecuencia, permiten incluir el software en programas que se distribuyen bajo licencias no-libres<sup>6</sup> -un fenómeno conocido como cerrar o privatizar el software. De hecho, se dice, por ejemplo, que hay varios módulos o componentes de software libre (permisivo) en programas no-libres, como los sistemas operativos Windows® (de Microsoft Corporation) o Mac OS X® (de Apple Inc.).

Para evitar que esto ocurra, la FSF concibió un mecanismo que garantiza, en la gran mayoría de los casos, que cualquier usuario del software en cuestión pueda siempre disfrutar de las libertades mencionadas. Este mecanismo jurídico, implementado en la licencia GPL (y otras tantas licencias libres),<sup>7</sup> se llama *copyleft*.<sup>8</sup>

Las licencias libres con *copyleft* van más allá de meramente proteger las cuatro libertades básicas del software. Con el objetivo de garantizar que cualquier usuario del software pueda disfrutar de estas libertades en todo momento, estas licencias obligan a los licenciarios a ofrecer los mismos derechos (o libertades) a los licenciarios subsiguientes o a los usuarios del programa en la cadena de suministro del software. Por ello, es condición

de la redistribución del software -tanto al programa original como cualquier modificación del mismo- utilizar la mismísima licencia, así como proporcionar u ofrecer acceso a su código fuente al licenciario. Para reforzar esta obligación, no se permitía añadir a esta redistribución ninguna restricción adicional a las de la licencia original.<sup>9</sup> Esta doble condición se conoce como *copyleft*, pues establece la imposibilidad legal de capturar el software y privatizarlo -es decir, de distribuirlo bajo licencia no-libre. Una vez un software sea GPL, siempre será GPL.

En consecuencia, no solamente se ha garantizado la existencia y permanencia de un conjunto o *pool* de software libre cada vez más grande (ya que no se puede privatizar y los derechos se extienden a todas las modificaciones y ampliaciones del software originario), sino también ha creado un mecanismo jurídico que fomenta un modelo de desarrollo incremental y colaborativo del software. A partir de un programa «semilla» o base, las diferentes ampliaciones, extensiones y mejoras del mismo se divulgan y comparten sobre la base de los derechos cedidos, y pueden integrarse para crear software cada vez más sofisticado, seguro y eficiente.

### 1.2. La GPLv2

La licencia GPL (en su versión 2, de 1991, o GPLv2)<sup>10</sup> es la licencia más utilizada para la distribución de software libre, aplicada por ejemplo a más de la mitad del software libre distribuido en Sourceforge.net,<sup>[www1]</sup> principal fuente de programas libres en Internet. Es también la licencia libre más controvertida y discutida, tanto entre desarrolladores e ingenieros como entre abogados, como comentaremos a continuación.

5. Por ejemplo, las licencias libres Berkeley Software Distribution o BSD, redactada por la Universidad de California, Berkeley; la licencia MIT; o la licencia *Apache software license*, redactada por el Center for Supercomputing de la Universidad de Illinois, EEUU.
6. Con cierta frecuencia y, en nuestra opinión, incorrectamente llamadas *propietarias* o *restrictivas*. Ello es incorrecto, pues es la ley, no la licencia, la que otorga la propiedad intelectual al titular de un programa y le faculta para restringir su explotación.
7. Tanto en las licencias de *copyleft* «fuerte» como la GPL, como en las licencias de *copyleft* «suave», como la *Mozilla public license* (MPL) y la *Lesser general public license* (LGPL)
8. Un juego de palabras sobre *copyright*, el concepto anglosajón de derechos de autor o propiedad intelectual. De hecho, resaltemos que para que haya *copyleft*, tiene que haber inicialmente el *copyright*, para dar a los titulares de un software los derechos necesarios para poder poner imponer sus condiciones (de *copyleft*) sobre la explotación del software.
9. Veremos que la GPLv3 permite agregar, en algunas circunstancias, restricciones que se consideran no relevantes para los propósitos de la libertad del software.
10. Texto completo en inglés en <http://www.gnu.org/licenses/gpl-2.0.html>; traducciones (con comentario previo) en <http://www.gnu.org/licenses/old-licenses/gpl-2.0-translations.html> [www1] <http://sourceforge.net/index.php>

En parte declaración filosófica y política (su preámbulo) y en parte licencia pura fundamentalmente construida -como cualquier otra licencia libre- en torno a los derechos de autor, la GPL permite la reproducción, transformación, comunicación pública y distribución del software, en forma de código fuente o binario.

Además, siendo de tipo *copyleft*, la GPLv2 agrega como condición para ejercer el derecho de redistribución (del software original y/o sus obras derivadas, así como -de manera controvertida- obras que lo contengan) las siguientes obligaciones principales, que juntas garantizan el efecto *copyleft*:

- La redistribución de cualquier obra basada en software GPL está sujeta a la condición de mantener la misma licencia para esta redistribución (el efecto recíproco), y debe indicar que se puede volver a distribuir esta obra bajo la GPLv2 (cl. 2b).
- La redistribución del software en formato binario debe acompañarse del código fuente.<sup>11</sup> Si no, hay que ofrecer a cualquier persona la posibilidad de obtener el código fuente, sin coste (salvo el coste de entrega), oferta que debe mantenerse vigente durante el periodo de 3 años (cl. 3).<sup>12</sup>
- No se pueden agregar más restricciones sobre la redistribución que las incluidas en esta licencia (cl. 6).
- La licencia se resolverá en caso de incumplir estas obligaciones impuestas sobre la explotación del software (cl. 4).

Por su parte, la licencia establece que, en caso de incumplimiento, un tercero que haya recibido el software de la parte infractora no verá resuelta su propia licencia: dispondrá de una licencia directa del titular y, por lo tanto, podrá seguir usando el programa original. Es decir, no se configura una cadena de derechos, sino que cada usuario es un licenciante directo del titular del programa.

El efecto práctico de la GPL es permitir a cualquiera utilizar sin restricción el software bajo esta licencia, es decir, sin discriminación en cuanto a tipos de usuarios o usos. Asimismo, permite la modificación y adaptación del software a las necesidades propias del usuario -modificación que se puede realizar por el propio usuario o por un tercero encargado de realizar la adaptación. Por otro lado, contrario a lo que muchas veces se ha dicho, no obliga al licenciario a publicar sus modificaciones -en efecto, éstas pueden realizarse e implementarse con total confidencialidad, por ejemplo dentro de una empresa u otro tipo de organización.

La GPLv2 ha sido una licencia libre de mucho éxito, en el sentido de que no solamente sus principios rectores (el *copyleft*, en particular) reciben el apoyo de gran parte del sector del software libre (siendo, como hemos comentado, una suerte de documento constitucional), sino que es también la licencia utilizada por muchos programas de gran impacto tanto tecnológico como económico: las varias distribuciones del sistema operativo libre GNU/Linux (Debian, Ubuntu, Knoppix, Red Hat, Suse, Mandriva, etc.), la base de datos MySQL, el entorno de desarrollo y ejecución Java, y miles de programas.

## 2. ¿Problemas con la GPL versión 2?

El éxito en el uso de la licencia GPLv2 no impide que haya generado ciertos problemas jurídicos y prácticos y que, como veremos a continuación, haya requerido su actualización frente a la rápida evolución técnica y legal de los últimos 15 años.

### 2.1. Cuestiones jurídicas

La primera cuestión sobre la GPL, que no vamos a desarrollar aquí, se ha planteado en torno a su validez jurídica como instrumento para la cesión de derechos de autor y la imposición de obligaciones vinculantes sobre los licen-

11. El código fuente se define como «la forma preferida de hacer modificaciones al mismo», e incluye los *scripts* de compilación, instalación y ejecución del programa y los ficheros de definiciones de interfaces (pero excluye los componentes usuales de sistemas operativos).
12. Es importante notar que la obligación de entregar u ofrecer acceso al código fuente del software y/o sus modificaciones surge en el momento de la redistribución (incluso entre entidades de un mismo grupo empresarial) y no antes: hasta entonces el uso, reproducción y transformación del software por el usuario básicamente se puede realizar sin condiciones más allá de mantener los avisos de autoría.

ciarios.<sup>13</sup> Tales dudas se han suscitado tanto en las jurisdicciones de Estados Unidos -bajo cuyo esquema de derechos se redactó la licencia- como en otros sistemas jurídicos del resto del mundo. Sin añadir nada más, y aunque los tribunales españoles no han conocido esta licencia hasta la fecha, dejamos constancia de que varios tribunales alemanes no han encontrado problemas en aceptar la validez del documento como licencia de software, estableciendo derechos y obligaciones vinculantes para las partes.<sup>14</sup>

Otra cuestión, no jurídica pero quizás con mayor fundamento, apunta a que la licencia es larga y compleja. Comparada con las licencias (permisivas) BSD o MIT, que contienen solamente 3 o 4 párrafos, la GPLv2 se extiende a varias páginas con unas 5.200 palabras: mucho texto legal para un desarrollador que quiere entender sus derechos y obligaciones bajo la misma.<sup>15</sup>

Entrando con más detalle en el contenido jurídico de la licencia, se han percibido y discutido en extenso otros temas que podrían causar ciertos problemas o dificultades jurídicas y que la nueva versión 3 de esta licencia trata de resolver, como veremos a continuación:

- **La definición de las obras cubiertas por la licencia.** La licencia define como programa cualquier obra que contenga un aviso declarando que el mismo se distribuye bajo esta licencia. Asimismo, agrega que la licencia se aplica a las «*obras basadas en el programa*», es decir, según la licencia, el programa (originario) y sus obras derivadas según el *copyright* (las leyes de propiedad intelectual). Un problema que surge es que luego la licencia vuelve a definir este concepto como «una obra que contenga total o parcialmente el programa,

con o sin modificaciones» -que no es, ni siquiera en Estados Unidos, la definición de una obra derivada según las leyes de propiedad intelectual. Esta definición es importante, porque las obligaciones de *copyleft* se extienden a las obras cubiertas por la licencia.

- **La interpretación y alcance de los derechos cedidos.** Redactada bajo el derecho de Estados Unidos, la GPL dispone los derechos de reproducción, modificación y distribución. Sin perjuicio de que en Estados Unidos el derecho de distribución pueda considerarse inclusive del derecho de comunicación pública, la ausencia de la cesión explícita de este derecho<sup>16</sup> podría verse como una deficiencia, en circunstancias en las cuales esta licencia se utiliza a nivel global y por tanto sujeta a interpretación en otras jurisdicciones. En la práctica, como las obligaciones de *copyleft* se definen en términos de distribución, esta deficiencia podría dar lugar a dudas sobre el efecto de comunicar públicamente y poner a disposición del público un software bajo esta licencia (y no distribuirlo, en el sentido de la LPI). Este tiene una relación directa con la internacionalización del fenómeno del software libre, que ahora se desarrolla más fuera de los EE. UU. que dentro, y la necesidad de interpretar estas licencias en diversos foros y bajo varias leyes nacionales.<sup>17</sup>
- **El alcance del *copyleft*.** El mayor debate respecto de la GPLv2, que todavía no se ha cerrado, surge respecto del alcance de la cláusula de *copyleft* (la famosa cláusula 2.b). Resumiendo (porque este artículo quiere centrarse en las aportaciones de la GPLv3), aunque no haya duda de que las obligaciones del *copyleft* en la GPLv2 se extienden a la redistribución del programa originario y a las obras que son claramente transformaciones del mismo, se cuestiona hasta qué punto una obra que «contenga» y/o utilice el programa (es decir,

- 
13. Por las razones que sean: que no es un documento en idioma local (castellano, alemán, francés, etc.); que es un contrato de adhesión cuyas cláusulas son inválidas bajo derecho imperativo; que el proceso de aceptación de la licencia como contrato es incorrecta y sus obligaciones no vinculan al licenciatario...
  14. LG München I, Az. 21 O 6123/04 (Welte./Sitecom Deutschland GmbH), disponible en alemán en [http://www.jbb.de/urteil\\_lg\\_muenchen\\_gpl.pdf](http://www.jbb.de/urteil_lg_muenchen_gpl.pdf) y en inglés en [http://www.jbb.de/judgment\\_dc\\_munich\\_gpl.pdf](http://www.jbb.de/judgment_dc_munich_gpl.pdf). Ello sin perjuicio de que la GPLv2 pueda tener algunas cláusulas, como por ejemplo las de exclusión de garantías y responsabilidades, que un tribunal español y, más aún un tribunal alemán, podría considerar total o parcialmente inválidas.
  15. Con todo, es bastante más corta y comprensible que las licencias de usuario final no-libres (EULA en sus siglas en inglés).
  16. Necesaria según el art. 43 LPI.
  17. No obstante, consideramos que no habrá dificultad en entender que las obligaciones expresadas en cuanto a la distribución del software se extenderán, por interpretación de la voluntad del licenciante y las costumbres del sector, a cualquier comunicación pública del mismo.

obras compuestas o colectivas que contengan el programa originario), deben distribuirse bajo esta misma licencia, junto con su código fuente. El debate se ha centrado en cuestiones técnicas sobre las maneras de comunicación entre componentes de un programa y el proceso de compilación,<sup>18</sup> que no son necesariamente los criterios que utilizaría un tribunal para determinar el alcance objetivo de la licencia.

- **El «gatillo» para activar el *copyleft*.** Como hemos mencionado, el *copyleft* se aplica o activa en casos de la distribución<sup>19</sup> del programa o sus obras derivadas. Sin embargo, no ha sido siempre claro determinar cuándo existe una distribución a efectos de la licencia. Dos circunstancias potencialmente problemáticas pueden presentarse: el encargo, a un tercer proveedor, de modificaciones a un software bajo GPL (¿se realiza una distribución del resultado del encargo entre proveedor y cliente?) y en el caso de distribuciones entre miembros de un grupo empresarial o entidades de la Administración pública.
- **La compatibilidad de otras licencias con la GPLv2.** La compatibilidad entre licencias es un concepto fundamental en el desarrollo de software libre. Este proceso de desarrollo no es monolítico, sino incremental y modular, es decir, se construyen programas cada vez más complejos a partir de ampliaciones de software preexistente y utilizando componentes prefabricados. Una aplicación típica de software libre, como una distribución de GNU/Linux o un programa de gestión empresarial, se compone de cientos y hasta miles de subprogramas, desarrollados no necesariamente por el equipo del proyecto sino por proyectos terceros o por contribuidores independientes de la «comunidad» del proyecto. Estos subcomponentes se redistribuyen juntos en la aplicación y es fundamental que los términos de la distribución de ésta (la obra compuesta o, en su caso, colectiva) sean compatibles con las licencias de aquéllos (los componentes). En el caso de la GPLv2, aunque la FSF publique un listado de licencias que considera compatibles con esta licencia para facilitar este trabajo de integración,<sup>20</sup> no es necesaria-

mente una opinión definitiva (a efectos jurídicos). Un ejemplo de divergencia es, con respecto a la licencia Apache 2.0,<sup>21</sup> que la Fundación Apache considera compatible con la GPLv2, contrario a la opinión de la propia FSF.

## 2.2. Evolución técnica y legal

Más allá de los problemas jurídicos que puedan existir en la interpretación y aplicación de la GPLv2, el contexto técnico y legal en el cual se redactó la licencia ha cambiado de manera significativa desde 1991, hasta el punto de que la FSF vio necesario, en enero del 2006, iniciar el proceso de su revisión. A continuación, mencionamos los mayores cambios que han afectado a esta licencia (y a cualquier licencia libre).

- **La evolución de las tecnologías.** Desde 1991, la evolución tecnológica ha sido rápida e importante. Citamos dos ejemplos: primero, se ha evolucionado desde los grandes programas monolíticos de los ochenta hacia software mucho más modular, con diferentes formas de comunicarse entre los componentes del sistema.<sup>22</sup> En segundo lugar, se ha evolucionado desde lenguajes informáticos compilados (es decir, transformando de código fuente en un código binario único para crear un ejecutable para el usuario) hacia lenguajes interpretados, como el Java, que no son necesariamente compilados. Ello difumina la diferencia entre código fuente y código binario.
- **La evolución «paradigmática» de la informática.** Otro fenómeno importante que afecta a la aplicación de la GPLv2 a nivel técnico es el creciente uso de las funcionalidades de un software de manera remota (*en red*), en vez de instalar el software en su propio equipo (*en local*). Hablamos de los servicios proporcionados por *application service providers* (ASP) de manera remota, como el servicio de correo electrónico de Gmail o Yahoo!mail, la creación de documentos en línea (Googledocs), herramientas de banca o gestión empresarial en línea y muchas otras aplicaciones, que efectivamente no se distribuyen al usuario, sino que se

18. Distinguiendo enlaces estáticos y dinámicos entre componentes, por ejemplo.

19. Entendidas distribución y comunicación pública según la LPI, tal y como ya comentamos antes.

20. En [http://www.fsf.org/licensing/licenses/index\\_html#GPLCompatibleLicenses](http://www.fsf.org/licensing/licenses/index_html#GPLCompatibleLicenses)

21. Texto en <http://www.apache.org/licenses/LICENSE-2.0.html>

22. Fenómeno que tiene un impacto sobre la interpretación del *copyleft*, tal y como lo comentamos en el apartado anterior.

le ofrece acceso a través de las redes de telecomunicaciones (mayoritariamente Internet).<sup>23</sup> El impacto legal de este nuevo «paradigma» es que no hay más distribución o comunicación pública del software –condición *sine qua non* de la activación del *copyleft*– sino solamente la publicación de sus funcionalidades en la Red.

- **Tivoisación.** Otra práctica que potencialmente permite limitar los derechos cedidos por la GPL es la de firmar el software distribuido y limitar el funcionamiento de dispositivos que utilizan este software a las versiones con la firma correcta.<sup>24</sup> Esto, en la práctica, impide la implementación de modificaciones en el software GPL, aunque el usuario tenga plenamente el derecho de realizar estas transformaciones bajo esta licencia.
- **Las patentes de software.** Fenómeno naciente en el momento de la redacción de la GPLv1 y v2, la solicitud y concesión de patentes sobre procesos implementados por el software (patentes de software) incrementó hasta alcanzar proporciones monumentales en Estados Unidos y otros países como Japón o Australia, y de manera menor en el contexto europeo.<sup>25</sup> Estos títulos de propiedad industrial, hasta entonces (y supuestamente ahora) excluidos de aplicación a los programas de ordenador,<sup>26</sup> conforman otro medio de protección y derecho exclusivo (y excluyente) sobre el software. Su impacto es mayor que la propiedad intelectual, ya que estos derechos cubren no solamente una implementación específica de las funcionalidades del software (el código), sino potencialmente también cualquier otra implementación de las ideas y principios detrás (los algoritmos, las funcionalidades –es decir, la invención patentada).
- Las patentes de software son conceptual y filosóficamente contrarias a los principios del software libre, otorgando derechos excluyentes a sus titulares cuando el propósito de las licencias de software libre es de conceder amplios derechos de explotación a

todos. En la práctica, por tanto, no sirve conceder derechos de propiedad intelectual de manera libre en circunstancias en las cuales un tercero puede –discutiblemente en el marco europeo, pero con suficientes riesgos para hacer el desarrollo o explotación del software inviable– impedir el uso y explotación del software basándose en sus derechos de patente. La GPLv2 no incluye pactos defensivos contra el uso de patentes (como lo hacen las licencias más modernas como la *Mozilla public license* o la *Apache software license 2.0*), ni tampoco son claros los términos de la GPLv2 en cuanto a licencia de patentes se refiere, ofreciendo una licencia implícita cuyo alcance no es cierto.

- **Los sistemas electrónicos de gestión de derechos o DRMS.**<sup>27</sup> La creciente explotación ilegal de obras (tanto musicales o cinematográficas como los programas de ordenador) a través de las redes ha movido al legislador<sup>28</sup> a establecer nuevas leyes para la protección de las obras digitales y los correspondientes derechos de autor. Las modificaciones introducidas a las leyes de propiedad intelectual por los Tratados OMPI de 1996, la ley «DMCA» en USA (1998) y la Directiva Europea 2001/29/CE sobre los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información (2001) han establecido una nueva capa de protección para las obras digitales. Introducen el concepto de «información para la gestión electrónica de derechos» y la protección contra su modificación o supresión, así como la ilegalidad de eludir medidas tecnológicas efectivas de protección de estas obras (sistemas de cifrado, de control de acceso, etc.), por ejemplo, por la modificación de las mismas.<sup>29</sup> Estas nuevas leyes tienen un impacto en las licencias libres, ya que podrían impedir la modificación de un software que implemente un DRMS, o por lo menos permitir a un titular regular la explotación de su obra en detrimento de los

23. Esto ha llevado a hablar de *cloud computing*, mediante el cual los proveedores de servicios ponen a disposición de los usuarios no solamente un espacio de alojamiento, sino todo lo necesario para ejecutar sus sistemas informáticos: el uso y configuración de procesadores, aplicaciones «base» o entornos de ejecución como .NET o Java, lenguajes como PHP, servidores de aplicación y bases de datos, etc.

24. Una práctica iniciada por la empresa Tivo, de ahí el nombre. Ver más al respecto en <http://en.wikipedia.org/wiki/Tivoization>

25. Las leyes nacionales de patentes, como la española Ley 11/1986 de Patentes, y el Convenio Europeo de Patentes, Munich, 1973, en <http://www.epo.org/patents/law/legal-texts/html/epc/1973/e/ma1.html>.

26. En particular por art. 52 del Convenio Europeo de Patentes.

27. En inglés, *digital rights management systems*, o DRMS.

28. Bajo el impulso de la industria de los «contenidos» y del software.

29. En cuanto a software, estas protecciones ya existían en el marco europeo de acuerdo a la Directiva de los Programas de Ordenador del 1991.

amplios derechos de explotación concedidos bajo los principios de la libertad del software (o regularla de manera discriminatoria).

En definitiva, en el curso de los años 90 y 2000, ha habido una serie de cambios que, sumados a las dificultades jurídicas, hicieron necesario a los ojos de la FSF y de muchos involucrados en el movimiento de software libre actualizar la GPLv2.

### 3. La licencia GPLv3

A través de un proceso comunitario de dos años, implicando tanto a actores importantes del sector como a desarrolladores independientes, así como también a abogados especialistas en esta área, y no sin controversias, discusiones o acrimonias, la FSF divulgó cuatro borradores de la nueva versión 3 de la GPL, o GPLv3, antes de publicar su redactado final el 29 de junio del 2007.<sup>30</sup>

#### 3.1. Los principales ejes de cambio

Los principales ejes de cambio enunciados por la FSF corresponden a muchos de los problemas mencionados en el apartado anterior:<sup>31</sup>

- Crear una licencia global: una licencia entendible, jurídicamente válida y con una interpretación homogénea en todas las jurisdicciones.
- Reforzar la protección de las libertades del usuario: aclarar la aplicación de las obligaciones del *copyleft*, impedir medidas de elusión del *copyleft*,<sup>32</sup> mejorar el acceso del usuario al software bajo GPL.
- Responder a la amenaza de las patentes de software: hacer explícita una licencia de patente otorgada por la GPL, y defender contra los usos de derechos de patente para limitar los derechos concedidos respecto de la propiedad intelectual.
- Neutralizar los sistemas DRMS: impedir que se puedan usar los derechos respecto de los DRMS para mermar las libertades concedidas bajo la GPL.

- Mejorar la compatibilidad entre licencias: eliminar las incompatibilidades provocadas por condiciones legales no esenciales (sobre marcas, indemnizaciones, el redactado de la exclusión de garantías y responsabilidades, etc.).

Al principio, se proponía extender el *copyleft* a la prestación de servicios remotos en línea basados en GPLv3 (servicios ASP) pero al final, se decantó por crear una licencia específica para estos casos, la licencia Affero GPL, y su compatibilidad explícita con la GPLv3.<sup>33</sup>

#### 3.2. La GPLv3

En relación con las dudas y retos descritos en la sección anterior, y siguiendo los objetivos de revisión establecidos por la FSF, la GPLv3 ha aportado algunas soluciones previsibles y otras innovadoras, que comentamos brevemente en este apartado.

- **Vocabulario.** La GPLv3 evita el uso de términos legalmente definidos en diferentes jurisdicciones (como distribución), refiriéndose al marco general establecido por las leyes aplicables de derechos de autor. Usa términos genéricos como *propagate* (que en España podríamos traducir jurídicamente por 'realizar un acto de explotación') y *convey* ('traspasar', que en España incluiría los actos de distribución y comunicación pública). «Por "propagar" una obra se entiende realizar cualquier acción sobre la misma que, en el caso de no tener autorización, pudiera hacerle responsable, ya sea en forma directa o indirecta, de infringir las leyes de derechos de autor aplicables, salvo su ejecución en un ordenador o la modificación de una copia privada. La propagación incluye la reproducción, distribución (con o sin modificaciones), la puesta a disposición del público y, en algunos países, otras actividades también. GPLv3.» (Cláusula 0)<sup>34</sup>
- **Compatibilidad.** Para evitar incompatibilidades entra la GPLv3 y otras licencias (por ejemplo porque éstas incluyen restricciones que no incluye la GPL), la GPLv3 permite imponer, sobre código nuevo combinado con

30. Este tema lo encontraréis en <http://gplv3.fsf.org/> y <http://www.fsf.org/projects/gplv3/gplv3.es.html>

31. En <http://gplv3.fsf.org/gpl-rationale-2006-01-16.html> y <http://www.fsf.org/licensing/licenses/quick-guide-gplv3>

32. Como la *Tivoisation*, mencionada más arriba: el uso de claves de cifrado digital para impedir la ejecución de software modificado.

33. En <http://www.fsf.org/licensing/licenses/agpl-3.0.html>

34. Traducción al castellano en <http://www.spanish-translator-services.com/espanol/t/gnu/gpl-ar.html>, adaptada por el autor.



componentes bajo GPLv3, determinados pactos restrictivos adicionales. La lista exhaustiva de restricciones permitidas incluye las que se han contemplado en otras licencias libres y que no son relevantes para la FSF (con respecto a los principios generales del software libre): pactos sobre la publicidad, la forma de realizar atribuciones, la prohibición de uso de marcas, el redactado preciso de las cláusulas sobre patentes y de las limitaciones de garantías y responsabilidades. Esto hace que la GPLv3 sea compatible con más licencias libres (la *Apache software license 2.0* en particular etc.), mejorando la capacidad de integración de software bajo GPL.

- **Copyleft.** La GPLv3 aclara el alcance de las obligaciones de *copyleft*, que se extienden explícitamente no solamente a obras derivadas del software originario, sino también a obras compuestas y colectivas que incluyen componentes bajo la GPLv3, por ejemplo, en obras con enlaces dinámicos entre sus componentes.
- **Tivoisación.** La GPLv3 aclara y amplía la definición de código fuente, que se ha de entregar a cualquier licenciatario. Éste, en el caso de software bajo GPL incluido en dispositivos para consumidores, debe incluir las llaves de cifrado para firmar los ejecutables para que el dispositivo pueda seguir funcionando en caso de que el usuario modifique el software.
- **Acceso al código.** La nueva versión amplía las maneras permitidas para dar acceso al código fuente a los licenciatarios, en caso de distribuir solamente un binario: en particular, se puede incluir el código fuente en redes de pares (*BitTorrent*), o ponerlo a disposición del usuario en un sitio *web* de Internet.<sup>35</sup>
- **Patentes.** La GPLv3 establece varias disposiciones complejas en relación con las patentes de software. Primero, el licenciante ofrece una licencia respecto de cualquier patente que pudiera tener sobre procesos implementados por el programa.<sup>36</sup> Luego, establece que la licencia como un todo se resolverá en caso de iniciar acciones legales basadas en patentes que cubran el software. Finalmente, cualquiera que haya recibido derechos respecto de patentes (de terceros) sobre el software, debe velar que todos los licenciatarios del software también se beneficien de

estos derechos. El efecto práctico de estas disposiciones es crear un espacio libre de patentes de software que, combinado con las obligaciones de *copyleft*, debería ir creciendo. Como admite la FSF, no elimina la amenaza de las patentes de software, pero constituye un paso que limita y canaliza los riesgos, impidiendo que por la vía de las patentes un software pueda efectivamente privatizarse.<sup>37</sup>

- **DRMS.** En vez de prohibir el uso de software bajo GPLv3 en sistemas de DRM (que sería una restricción de uso contraria a los principios del software libre), la GPLv3 se limita a establecer que el titular acuerda que no considerará un programa bajo esta licencia parte de una «medida tecnológica de protección eficaz».<sup>38</sup> Ello, en principio, permitirá que se realice una transformación de sistemas DRM creados con software bajo GPL (y, de esta manera, potencialmente la elusión de los mismos, prohibida por el régimen jurídico) sin que el titular pueda alegar la ilegalidad de esta transformación.
- **Resolución.** La GPLv3 suaviza las condiciones de resolución de la licencia, en caso de infringir las condiciones de la misma: ofrece la posibilidad de corregir cualquier infracción y establece un plazo durante el cual el titular del software debe tomar medidas activas (notificando al infractor) para resolver la licencia.

En su conjunto, estas nuevas disposiciones crean una licencia *copyleft* más flexible, más adaptada al marco jurídico vigente y, sobre todo, más garantizadora de los derechos de los usuarios. Esta apreciación se realiza, sin embargo, sin perjuicio de las pertinentes críticas que se puedan hacer a la nueva versión de esta licencia, en particular con respecto a la aplicación incierta de los pactos sobre DRMS, la complejidad de los pactos anti-patentes y aquellos que incorporan permisos y restricciones adicionales.

## Conclusiones

Muchos están sorprendidos por la complejidad de la nueva versión 3 de la licencia GPL. Sin embargo, hay que tener en cuenta que una licencia de software debe

35. Esta práctica era usual bajo la GPLv2, pero técnicamente incorrecta.

36. Técnicamente, el licenciante se compromete a no reclamar contra el licenciatario en caso de infringir su patente.

37. Comentado en <http://www.fsf.org/licensing/licenses/rms-why-gplv3.html>.

38. De acuerdo con art. 102.c y art. 160 y siguientes LPI, implementando (indirectamente, por el art. 6 de la Directiva 21/2001/CE) el Art. 11 del Tratado OMPI sobre los derechos de autor del 20 de diciembre de 1996.

establecer con precisión los derechos cedidos al usuario, así como las correspondientes condiciones de explotación, pues el artículo 43 LPI limita la cesión «a las modalidades de explotación expresamente previstas». Desafortunadamente (a efectos de la simplificación de la licencia), el marco jurídico de los derechos de autor se ha ido complicando, principalmente en el sentido de favorecer la restricción de los derechos de los usuarios. Asimismo, la evolución tecnológica también ha contribuido a una mayor complejidad en las

formas de explotación del software, tanto en los procesos de diseño y desarrollo del software como en su distribución -o la distribución de sus funcionalidades en modo remoto- a terceros.

En este contexto, consideramos que el nuevo redactado de esta licencia establece una mayor precisión y reduce incertidumbre en torno a los derechos de los usuarios, protegiendo las libertades que toda licencia de software libre debe garantizar a sus licenciatarios.

---

## Agradecimientos

A mis socios y a Antoni Rubí, de ID Law Partners, por sus comentarios, correcciones y críticas constructivas.

---

## Referencias bibliográficas

- FREE SOFTWARE FOUNDATION (2007). *GNU General Public License* [texto en línea]. [Fecha de consulta: 26 de enero del 2009].  
 <<http://www.fsf.org/licensing/licenses/gpl.html>>
- FREE SOFTWARE FOUNDATION (1991). *GNU General Public License version 2* [texto en línea]. [Fecha de consulta: 26 de enero del 2009].  
 <<http://www.gnu.org/licenses/old-licenses/gpl-2.0.html>>
- FONTANA, R. y otros (2008). *A legal issues primer for open source and free software projects* [texto en línea]. [Fecha de consulta: 26 de enero del 2009].  
 <<http://www.softwarefreedom.org/resources/2008/foss-primer.html>>
- LERNER, J.; TIROLE, J. (2005). «The scope of open source licensing». *The Journal of Law, Economics, and Organization*. Vol. 21, pág. 20-56.
- MOGLEN, E. (2001). *Free software matters: enforcing the GPL* [texto en línea]. [Fecha de consulta: 26 de enero del 2009].  
 <<http://emoglen.law.columbia.edu/publications/lu-12.html>>
- ROSEN, L. (2004). *Open Source Licensing - Software Freedom and Intellectual Property Law* [disponible en línea]. Prentice Hall. [Fecha de consulta: 26 de enero del 2009].  
 <<http://www.rosenlaw.com/oslbook.htm>>
- ST. LAURENT, A. (2004). *Understanding Open Source and Free Software Licensing* [disponible en línea]. O'Reilly Media. [Fecha de consulta: 26 de enero del 2009].  
 <<http://oreilly.com/catalog/osfreesoft/book/>>
- STALLMAN, R. (1991-2007). *La definición del software libre y Qué es el copyleft* [textos en línea]. [Fecha de consulta: 26 de enero del 2009]. En castellano en: <<http://www.gnu.org/philosophy/free-sw.es.html>> y  
 <<http://www.gnu.org/copyleft/copyleft.es.html>>

### Cita recomendada

BAIN, Malcolm (2009). «Comentarios breves sobre la GNU General Public License v3». En: «Software libre» [monográfico en línea]. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 8. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa].

<Dirección electrónica del PDF>

ISSN 1699-8154



Esta obra está bajo la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 España de Creative Commons. Así pues, se permite la copia, distribución y comunicación pública siempre y cuando se cite el autor de esta obra y la fuente (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*) y el uso concreto no tenga finalidad comercial. No se pueden hacer usos comerciales ni obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/deed.es>>

### Sobre el autor

Malcolm Bain

[malcolm.bain@id-lawpartners.com](mailto:malcolm.bain@id-lawpartners.com)

Abogado y socio fundador de ID Law Partners, despacho de Barcelona dedicado al asesoramiento en el derecho de la propiedad intelectual e industrial y de las tecnologías de la información. Se especializa en el derecho aplicable al software y contenidos libres y participa (como asesor y pro bono) en varios proyectos de software libre, entre otros, los proyectos Campus y Edit@, liderados por la UOC. Profesor consultor de los másters de Software libre de la UOC y de la Universidad de Lérida, y co-autor de los materiales docentes de los mismos.

ID Law Partners

Pº de Gracia, 60

08007 Barcelona, España